

**LEY N° 25.164. SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. SUBROGANCIA.
DECRETO N° 491/02. RECAUDOS.**

La medida que disponga la asignación de funciones de la agente deberá reparar en lo establecido por el artículo 111 del SINEP in fine, por cuanto las subrogancias que se dispongan en virtud de la causal prevista en el inciso a) del artículo 108 del presente Convenio –cargo vacante-, como resulta ser este el caso, no podrán superar el plazo de tres (3) años fijado en el artículo 21 del Sistema Nacional de Empleo Público. Razón por la cual, teniendo en cuenta que la asignación de funciones se propicia con fecha de inicio 3 de diciembre de 2007, la medida que la aprueba deberá establecer como fecha límite de duración de ésta el 3 de diciembre de 2010.

BUENOS AIRES, 3 de marzo de 2010

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un anteproyecto de decreto por cuyo artículo 2° se da por asignada la función de Directora del INSTITUTO "NUESTRA SEÑORA DE FATIMA" de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del entonces Sistema Nacional de la Profesión Administrativa -SINAPA- instituido por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) a la agente Licenciada ... Nivel C - Grado 9, desde el 24 de mayo de 2007, debiendo liquidársele las diferencias de sueldo que corresponda a tal reemplazo.

Por el artículo 1° se deja sin efecto, con efectos a partir del 3 de diciembre 2007, lo dispuesto por el artículo 3° de la Disposición del ex - CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 391/03 por cuyo cauce se asignó la función con carácter transitorio de Directora del INSTITUTO "NUESTRA SEÑORA DE FATIMA" a la Licenciada

A fs. 19 y 21/27, luce el curriculum vitae y copia del documento nacional de identidad de la agente involucrada en la medida.

A fs. 34, el Departamento de Presupuesto del Ministerio propiciante informa que existe crédito suficiente para enfrentar el gasto comprometido por la medida en impulso.

A fs. 20, luce en copia el título de Asistente Social expedido por la Universidad del Museo Social Argentino a nombre de

A fs. 29, la Subsecretaria de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia de la SENAF señala que la agente ... se encuentra a cargo del Instituto Nuestra Señora de Fátima desde el 3 de diciembre de 2007 y continuando a la fecha.

A fs. 43, 44 y 94, la Dirección de Recursos Humanos de la SENAF señala que la Licenciada ... revista en la planta permanente de la Jurisdicción propiciante con un Nivel C - Grado 9 del SINEP, que por su parte, el cargo de Director del Instituto Nuestra Señora de Fátima Nivel A se encuentra transitoriamente vacante debido a que su titular se encuentra desde el 1° de abril de 1998 trasladada a un destino diferente, que este cargo se encuentra transitoriamente ocupado por la agente ... desde el 3 de diciembre de 2007, la que asimismo, a juicio del área de origen, reúne los requisitos exigidos para el Nivel A correspondiente al cargo subrogado.

A fs. 60/62, luce en copia la Resolución Conjunta N° 25/93 del ex Consejo del Menor y la Familia y la ex Secretaría de la Función Pública por cuyo cauce, en lo pertinente, se aprobó el reencasillamiento de la agente ... en el Nivel A - Grado 0 del entonces Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) instituido por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

A fs. 67, luce en copia el FORMULARIO DE REENCASILLAMIENTO DEL AGENTE correspondiente a la señora ..., del cual surge como denominación del puesto asignado mediante

el reencasillamiento la de Directora de Unidad Asistencial Nuestra Señora de Fátima, con el Nivel A del entonces SINAPA.

A fs. 69/75 y 90/91, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social señala que a su entender el causante no reemplazó o subrogó cargo alguno de Jefatura y/o conducción alguno, toda vez que no obra acto administrativo que individualice las funciones desempeñadas como una unidad orgánica aprobada por las autoridades competentes y con un nivel de responsabilidad asignado al efecto, pues no existiría norma alguna que cree el cargo de Director/a del INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, como así tampoco acto administrativo alguno que determine su Nivel y/o Función Ejecutiva. Sin perjuicio de ello, advierte que existe la posibilidad de reconocer las diferencias salariales producto de las tareas de mayor jerarquía desempeñadas por el causante, mediante el instituto del legítimo abono, con fundamento en la teoría del enriquecimiento sin causa, de conformidad a lo previsto por el artículo 1º, inciso d) del Decreto N° 101/85.

A fs. 97, luce la intervención de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de la Gestión Pública, que fue consultada por esta dependencia sobre si el puesto de Director o Directora, según sea el caso, del Instituto Nuestra Señora de Fatima, dependiente de la SENAF, corresponde a un cargo de Jefatura o Subjefatura de una unidad orgánica de nivel no inferior o Departamento o equivalente, en los términos señalados en el artículo 1º del Decreto N° 1102/81, solicitando que se acompañe copia certificada de la normativa que aprobó su estructura. Al respecto y en respuesta a lo solicitado por esta dependencia, nuestra similar de Innovación de Gestión señala, mediante Dictamen ONIG N° 204/09, que los Institutos como el que nos ocupa constituyen unidades organizativas en los términos del Anexo II del Decreto N° 1545/94, por cuanto están constituidas por agrupamientos de puestos de trabajo de agentes públicos, dotadas de recursos reales y financieros, que les permiten combinar insumos, para lograr productos terminales o intermedios, considerándose su nivel jerárquico no inferior a departamento.

Asimismo, se informa que dicha dependencia no dispone en sus archivos de la norma aprobatoria de la estructura de los Institutos dependientes de la SENAF.

II. Respecto al proyecto que tramita por estas actuaciones por cuyo cauce se propicia dar por asignada la función de Directora del INSTITUTO "NUESTRA SEÑORA DE FATIMA" de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - Nivel A - Grado 0 del entonces SINAPA a la agente Licenciada ... Nivel C - Grado 9, y reconocerle, asimismo, las diferencias salariales que correspondan a tal reemplazo, se practican las siguientes consideraciones:

- Atento que el Instituto "Nuestra Señora de Fátima" no tiene aprobada su estructura organizativa con la discriminación de los Niveles correspondientes a su dotación cargo por cargo, deberá estarse, en cuanto a la determinación del Nivel correspondiente, a las constancias que el área de origen acompaña a fs. 60/62 y 67.

- En este sentido, se destaca que la agente ... cumple con los requisitos del Nivel A del entonces SINAPA, conforme surge del curriculum vitae que luce a fs. 21/27, de la certificación efectuada por la Dirección de Recursos Humanos de la SENAF a fs. 44, y de la copia del título de Asistente Social que luce a fs. 20.

- Por otra parte, es dable destacar que, conforme lo informa la Dirección de Recursos Humanos de la SENAF a fs. 94, el cargo de Director del Instituto "Nuestra Señora de Fátima" se encuentra vacante debido a que su titular ha sido trasladada a un destino diferente desde el 1º de abril de 1998, lo cual habilita a propiciar dar por asignadas sus funciones a la agente Licenciada ... Nivel C – Grado 9, por configurarse en el caso uno de los supuestos previstos por el ap. III del inciso a) del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

- En otro orden, es dable destacar que la medida cuenta con financiamiento, de conformidad a lo informado a fs. 34 por el Departamento de Presupuesto de la SENAF.

- Asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 491/02 dispone que "...toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada –en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001- en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente".

- Ahora bien, sin perjuicio de las consideraciones formuladas precedentemente, se advierte que la medida que disponga la asignación de funciones de la agente ... deberá reparar en lo establecido por el artículo 111 del SINEP in fine, por cuanto las subrogancias que se dispongan en virtud de la causal prevista en el inciso a) del artículo 108 del presente Convenio -cargo vacante-, como resulta ser este el caso, no podrán superar el plazo de tres (3) años fijado en el artículo 21 del Sistema Nacional de Empleo Público. Razón por la cual, teniendo en cuenta que la asignación de funciones se propicia con fecha de inicio 3 de diciembre de 2007, la medida que la aprueba deberá establecer como fecha límite de duración de ésta el 3 de diciembre de 2010.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

E-SENAF-10878-2008 - SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 406/10

